

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°66/2022**

**Yacuiba, 21 de noviembre de 2022**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**

**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS.**

El Informe Técnico G.A.R.G.CH/A.F. N° 018/2022 elaborado por el Jefe de Unidad de Activos Fijos del Gobierno Autónomo regional del Gran Chaco, Comunicación Interna G.A.R.G.CH/A.F. N° 312/2022 elaborado por el Jefe de Activos Fijos del G.A.R.G.CH, Actas de reunión entre los técnicos del órgano ejecutivo y la asamblea Regional del Gran Chaco; Informe Legal G.A.R.G.CH./SRJ-N°545/2022 y todo cuanto ver convino:

**CONSIDERANDO I**

**Que**, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 232 que *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

A su vez el artículo 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos *“5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”*.

**Que**, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley De Administración Y Control Gubernamentales (SAFCO) establece en el Artículo 27° de la presente ley indica *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:*

*c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo”*.

Concordante con lo establecido, en el artículo 28 de la citada norma se prevé que *“Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:*

*a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.*

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Ibáñez”* en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la *“Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”*.

En el capítulo II, establece en el Artículo 60. (NATURALEZA JURÍDICA), Parágrafo I. *“El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante*



**Gran Chaco**

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL

José Luis Ábrego Ejecutivo Regional



Unanueva  
Historia

*del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado”.*

**Que,** Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño. El artículo 1 parágrafo I señala que *“El presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Tarijeño (...); se constituye en una norma institucional básica, jurídica y política del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, elaborado de forma participativa, de naturaleza rígida, contenido pactado y forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional en el marco de la jerarquía normativa establecida en el Constitución Política del Estado”.*

El artículo 14 parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) órgano Ejecutivo Regional.

De acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para si el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Art. 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte el Art. 32 establece que *“El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.*

El Art. 33 referente a la conformación del Órgano Ejecutivo Regional refiere en el Parágrafo I *“El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, u Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las Leyes vigentes”.*

De la misma manera el Art. 35 que establece las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional indicando *“Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, las siguientes: 3. Dirigir la administración pública regional, coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. 8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva. 27. Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente Estatuto o atribuida por norma expresa”.*

**Que,** el Decreto Supremo N° 0181 De Las Normas Básicas Del Sistema De Administración De Bienes Y Servicios NB-SABS, en el artículo 2 del D.S. 0181 indica que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios tienen como objetivos el de: a) *Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;* b) *Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios”.*

Esta misma disposición establece en el artículo 6 parágrafo I que *“Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.*

En caso de incumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios “generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios”, según lo prevé el artículo 7.

**Que**, el Título II del D.S. 181, norma sobre el Subsistema de manejo de bienes, estableciendo en su artículo 112 que “El Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones”.

**Que**, el Subsistema de Manejo de Bienes, conforme lo establece el artículo 115, es conformado por los siguientes componentes:

- a) Administración de almacenes
- b) Administración de Activos fijos muebles
- c) Administración de Activos fijos inmuebles

## CONSIDERANDO II

**Que**, en el **Informe Técnico N° 018 /2022** elaborado por el Jefe de la Unidad de Activos Fijos Lic. Marcos Vidal Almazán Sulca se manifiesta que el reglamento interno de manejo, uso y disposición de bienes de activos fijos “se constituye en documento oficial al que deben sujetarse los encargados y/o responsables de Activos Fijos de las áreas desconcentradas, todas las unidades organizacionales, Dirección Administrativa de Caraparí, Dirección Administrativa de Villa Montes, los territorios constituidos o por constituirse de las naciones y pueblos Indígena Originario campesinos, Guaraní, Weenhaye, Tapiete, constituyéndose la capital de la Región del Gran Chaco Tarijeño, es la ciudad de Yacuiba.”

**Que**, considerando el principio estatutario de coordinación que rige en el Gobierno Autónomo Regional han sido emitidos técnicos y legales por los técnicos del GARCH-Villamontes y Caraparí de acuerdo a siguiente detalle:

- INFORME TECNICO GARGCH-C /AAF-N° 0005/2021
- INFORME LEGAL DJGARGCHC N° 125/2021
- INFORME TÉCNICO GARGCH-C/AAF-N° 0005/2021
- OPINION LEGAL N° 280/2021 DE DIRECCIÓN JURÍDICA GARGCH-VM.

**Que** el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 545/2022, previo análisis normativo y documental en su parte conclusiva entre otros puntos expresa que:

- La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 232 que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley De Administración Y Control Gubernamentales (SAFCO) establece en el Artículo 27° que Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por esa ley Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.
- el Sistema de Administración de Bienes y Servicios para las entidades del sector público es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo, y se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 181 en forma interrelacionada con los otros sistemas de administración y control que se encuentran previstos en la Ley 1178
- Título II del D.S.181 puntualmente se norma sobre el Subsistema de manejo de bienes, estableciendo en el artículo 112 el concepto indicando que “El Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos

jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones”.

- El proyecto de Reglamento ha sido elaborado de manera sistemática y acorde a la normativa que se aplica al manejo uso y disposición de bienes de activos fijos, como es el D.S. 181, ley 1178 y su reglamento, habiendo sido además articulado a lo preceptuado en los Decretos Supremos 1991; 25785 que modifica la ley 1883; 2027 y 26115.
- El Reglamento en su cláusula segunda tiene por objeto... “normar, establecer procedimientos para la administración, organización, funcionamiento, registro y control interno de los activos bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituido por las áreas desconcentradas, todas las unidades organizacionales, Dirección Administrativa de Yacuiba, Dirección administrativa de Caraparí, Dirección Administrativa de Villamontes, Asamblea Regional del Gran Chaco y Servidores públicos, con la finalidad de precautelar el manejo, uso disposición y conservación de los activos fijos de la entidad”
- El Reglamento Interno de Manejo, uso y disposición de bienes de activos fijos, se constituye en instrumento técnico que permita establecer procesos, operaciones, tareas y procedimientos sistemáticamente ordenados con la finalidad de servir como guías procedimentales para realizar operaciones con eficiencia y eficacia.
- El ámbito de aplicación del reglamento de manera obligatoria es en todo el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, es decir que, será aplicado por el GARGCH-Yacuiba, Villamontes y Caraparí.
- el contenido del proyecto del Reglamento ha sido elaborado por los técnicos tanto del Órgano Ejecutivo (Villamontes, Caraparí y Yacuiba) y los técnicos de la Asamblea Regional de manera coordinada y consensuada.

**Que**, expuestas las conclusiones en el referido informe N° G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 545/2022 se **RECOMIENDA APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO, USO Y DISPOSICION DE BIENES DE ACTIVOS FIJOS DEL GARGCH**, en consecuencia sea emitida la respectiva resolución administrativa.

**Que**, Que, el presente reglamento emerge como una necesidad con el fin de desarrollar la capacidad administrativa, para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado, logrando una adecuada custodia y administración de los activos fijos institucionales. Mediante mecanismos que permitan la optimización en el manejo, uso, disposición y conservación de los activos con el fin de lograr una eficiente gestión administrativa trasuntándose en una oportuna y adecuada supervisión de los activos fijos institucionales, minimizando de esta manera la pérdida de activos y mejorando el valor de vida útil.

**Que**, la aplicación de este instrumento técnico posibilitará al GARGCH para establecer procesos, operaciones, tareas y procedimientos sistemáticamente ordenados sirviendo como guías procedimentales para realizar operaciones con eficiencia y eficacia.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero. SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO, USO Y DISPOSICION DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**, en sus 92 ARTICULOS, VII CAPITULOS y ANEXOS (7 formatos de formularios de acuerdo a siguiente detalle: Formulario de asignación individual de bienes (2 formularios); devolución de bienes; de toma de inventario físico; de movimiento de activos; movimiento de ubicación de activos; acta de control

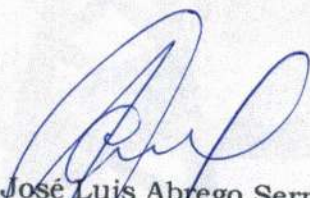
y verificación física. Constituyéndose la presente Resolución en parte integrante del Reglamento y sus anexos.

**Artículo Segundo.-** Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco a través de la Dirección Administrativa de Yacuiba, (DA1), Dirección Administrativa de Caraparí (DA2) Dirección Administrativa de Villamontes (DA3) y la Asamblea Regional del Gran Chaco (DA 4), Áreas desconcentradas y servidores públicos en General del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**Artículo tercero.-** A los fines de la aplicación y difusión del presente reglamento, remítase una copia legalizada a los Ejecutivos de Desarrollo de Villamontes y Caraparí.

Es dada en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**




Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL GARGCH.**

Ing. José Luis Abrego Serruto  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO



Natalia Martínez Sánchez  
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



J. Calvan Rossi  
JEFE DE UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO  
R.P.A. N° 5666/88 C.J.G.

www.granchaco.gob.bo